

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL ZAPATA GARCÍA
DEMANDADOS: JORGE TULIO ZAPATA GARCÍA, CARMEN TERESA ZAPATA GARCÍA Y HÉCTOR
MARÍA ZAPATA GARCÍA, HEREDEROS DE JOSEFA GARCÍA VIUDA DE ZAPATA.
RADICACIÓN: 2022-00086

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0304

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de **PERTENENCIA**, donde es demandante la señora **ISABEL ZAPATA GARCIA** y demandados **JORGE TULIO ZAPATA GARCÍA, CARMEN TERESA ZAPATA GARCÍA Y HÉCTOR MARÍA ZAPATA GARCÍA, HEREDEROS DE JOSEFA GARCÍA VIUDA DE ZAPATA.**

Mediante auto del siete (07) de septiembre de dos mil veintidos (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser **RECHAZADO**, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a **RECHAZAR** el presente proceso declarativo de pertenencia, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL** de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso declarativo de pertenencia, donde es demandante la señora **ISABEL ZAPATA GARCIA** –identificada con la c.c. 25.095.108 - y demandados **PEDRO LUIS ARIAS MARIN, PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98139bb1395836214fcbec0cf02015a9d588c736418fe9d7e28803b72b7e48d1**

Documento generado en 20/09/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>